

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUIENES ACTUARÁN COMO REPRESENTANTES Y/O OBSERVADORES EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PERÍODO 2021- 2024.

ANTECEDENTES

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 13 de agosto de 2021.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual tuvo su última reforma 21 de mayo de 2020.
- V. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, con la cual se derogaba la publicada mediante Decreto 613 de fecha 30 de junio de 2014. El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad

federativa el 30 de junio de 2020, **declarando la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial el 30 de junio de 2014.**

- VI. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.**
- VII. Que el 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la **Jornada Electoral, para la elección de Gubernatura Constitucional, Diputaciones del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.**
- VIII. Que el día 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual realiza la **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS del estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1° de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en fecha 02 de octubre de 2021.
- IX. Con fecha 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los *"LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN"*.
- X. El 02 de diciembre de 2021, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicó en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa el Decreto 0135, por medio del cual expide la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**; se reforma los artículos 102 y 103, adiciona al artículo 101, cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo y deroga los artículos 101 BIS,

102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Se reforma el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- XI. El 30 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los “**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**”. Por lo anterior y...

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán

por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 102 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; dispone que la administración pública municipal deberá constituir, además, las Juntas de Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí

NOVENO. Que el artículo 1° de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que la citada Ley es de orden público, observancia en el Estado, e interés social. Tiene como propósito establecer las atribuciones, y

responsabilidades de las Juntas de Participación Ciudadana; además de las autoridades estatales.

DÉCIMO. Que el artículo 2° de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, dispone que las Juntas de Participación Ciudadana, son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 4° de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, prevé que los cargos de las personas que integran las Juntas, son honoríficos, renunciables, y voluntarios. Se prohíbe que quienes las conforman acuerden para sí, percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 9 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, establece que son atribuciones de las personas titulares de las presidencias municipales:

I. Recibir; atender y resolver, por medio de las direcciones u organismos aplicables, las solicitudes presentadas por las Juntas; II. Responder, en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, las solicitudes de las Juntas. III Recibir las solicitudes de inscripción para de las planillas para el proceso de elección de las Juntas, y IV. Las demás que establezcan las leyes.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 11 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones: I. Emitir, en coordinación con los Ayuntamientos, la convocatoria para la integración de las Juntas de cada uno de los municipios del Estado, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley; II. Emitir los nombramientos que acrediten a los miembros de las Juntas; III. Llevar a cabo, en coordinación con los Ayuntamientos, las elecciones de las Juntas; IV. Emitir los lineamientos que regulen las elecciones de las Juntas; V. Recibir y resolver denuncias ciudadanas respecto al incumplimiento de esta Ley, e imponer las sanciones aplicables, y
VI. Las demás que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 13 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que la convocatoria para la integración de las Juntas deberá expedirse por el Ayuntamiento que corresponda, en coordinación con el

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, antes del uno de noviembre del año de la elección constitucional. La integración de las Juntas deberá quedar conformada antes del día uno de diciembre del año de la elección.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 21 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, establece que

*Al término de las elecciones, **dos representantes, una o uno designado por el ayuntamiento respectivo, y otro más por el CEEPAC**, levantarán el acta oficial en donde se haga constar la designación de las personas que integran la Junta.*

Tras el levantamiento del acta las personas representantes tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 30 de los **Lineamientos que regulan los Procesos Electivos de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí**, establece lo siguiente:

*Los representantes del **CEEPAC**, podrán realizar actividades de observación cuando el organismo lo considere necesario e incluso podrán convocar a personas de otros organismos electorales, instituciones de educación y organismos internacionales.*

La acreditación de estos observadores correrá por cuenta del Consejo.

Podrán desarrollar actividades de observación a lo largo de todo el estado.

*Para el caso del personal del Consejo, deberá ser comisionado por la **Secretaría Ejecutiva**, contar con identificación emitida por la **Dirección de Recursos Humanos**, disponer de los viáticos y medios de transporte necesarios para el desarrollo de sus actividades.*

Por lo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUIENES

ACTUARÁN COMO REPRESENTANTES Y/O OBSERVADORES EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PERÍODO 2021- 2024.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la habilitación de las y los siguientes servidores públicos de este Organismo Electoral, a fin de que actúen como **representantes y/o observadores** en los procesos electivos de integración de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el período 2021- 2024:

NO.	NOMBRE
1	ALMENDÁREZ NIETO CECILIA
2	ALVARADO PADRÓN HUMBERTO
3	ARELLANO VÁZQUEZ JUDITH EVA
4	ARRIAGA NARVÁEZ AZUCENA
5	BLANCO LÓPEZ PALOMA
6	BÓRQUEZ ESTRADA ZELANDIA
7	BRAVO ESPINOSA VERÓNICA
8	CALDERÓN ARELLANO VÍCTOR IVÁN
9	CARREÓN RAMÍREZ JUAN LUIS
10	CASAS SOUBERVIELLE MINERVA
11	CASTRO ROJAS OSCAR
12	CÁZARES GARCÍA SAÚL
13	CORONADO VÁZQUEZ DIANA EDITH
14	CUELLAR AROCHI CARLOS DAVID
15	DE LUNA PINEDO JOSEMANOEL
16	DÍAZ VÁZQUEZ GRACIELA
17	ENRÍQUEZ CAPETILLO GERARDO
18	GALLEGOS MARTÍNEZ MARCELA GUADALUPE
19	GALVÁN LIZAMA DAISY ELISA
20	GARCÍA CASTRO MARTÍN
21	GARCÍA MARTÍNEZ BERNARDO
22	GARCÍA RAMÍREZ JUAN MANUEL
23	GARZA GONZÁLEZ AZUCENA BETZABE

24	GUAJARDO ALONSO ERIKA ALEJANDRA
25	HERNÁNDEZ ALVIZO FATIMA PATRICIA
26	HERNÁNDEZ ESTEBAN ARQUÍMIDES
27	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NABIL
28	HERNÁNDEZ HERVERT SALVADOR
29	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ MELISSA
30	LOMELÍ RODRÍGUEZ LUIS GERARDO
31	LÓPEZ GONZÁLEZ CLAUDIA PATRICA
32	LOREDO ROJAS LORENA ZOBEIDA
33	MARTÍNEZ NARVÁEZ ALEJANDRA
34	MATA MONTENEGRO DIANA DEL ROCIO
35	MÉNDEZ MARTÍNEZ LUIS DANIEL
36	MORALES RAMÍREZ EDGARDO URIEL
37	MUÑOZ URESTI DANIEL
38	NAVARRO RODRÍGUEZ ALEJANDRA
39	NIETO FLORES ADÁN
40	OLVERA ONTIVEROS MARÍA DEL CARMEN
41	ORTÍZ CÁZARES JOSÉ DE JESÚS
42	RAMÍREZ GARCÍA JUAN MANUEL
43	RAMÍREZ TORRES MARÍA GUADALUPE
44	RAMÍREZ TORRES RUTH
45	SÁNCHEZ SALAZAR EDGAR GERARDO
46	SAUCEDO MARTÍNEZ JUANA MARÍA
47	SUÁREZ DEL REAL LÓPEZ MARTÍN RENATO
48	TORRES MEADE ANA CRISTINA
49	VARGAS CUELLAR MARCO IVÁN
50	VÁZQUEZ ORTÍZ RICARDO
51	VILLA GALARZA MARIA FERNANDA

SEGUNDO. Se instruye a las y los **Funcionarios Electorales** a que realicen las funciones de representantes y/o observadores de los procesos electivos de integración de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el período 2021- 2024, con estricto apego a lo dispuesto en los “*Lineamientos*


que regulan los Procesos Electivos de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí”.

TERCERO. Se instruye a la **Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que brinde asesoría y capacitación a todas las y los Funcionarios Electorales de este Organismo Electoral que participen como representantes y/o observadores en dichos procesos electivos.

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que notifique el presente acuerdo a los 58 ayuntamientos del estado de San Luis Potosí; a las Consejeras y Consejeros integrantes del Pleno; a las representaciones de los partidos políticos y del Congreso del Estado ante el Pleno y a las y los servidores públicos de este Organismo Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós.



MINERVA CASAS SOUBERVIELLE
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA